



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SECRETARIO

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 No. 10-129 Tercer Piso Tel: 6648778

TRASLADO RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE : 13-001-33-33-005-2015-00357-00
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS LAMBIS CABEZA
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2º DEL ART. 244 DE LA LEY 1437 DE 2011 CPACA, SE CORRE TRASLADO A LA CONTRAPARTE DE LA SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION PROPUESTA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co

DIA DE FIJACIÓN: 7 de OCTUBRE de 2015
EMPIEZA TRASLADO: 8 de OCTUBRE de 2015 a las 7:00 a.m.
VENCE TRASLADO: 13 de OCTUBRE de 2015 a la 4:00 p.m.

MARIA ANGÉLICA COMOZA ÁLVAREZ
Secretaria

MIRTHA LUCY GOMEZ ALVARADO

Abogada
Milugoal51@gmail.com

Carrera 9 No. 61-13
Teléfono 312 – 5869254 y 2496762

Doctora:

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Cartagena –Bolívar
E. S. D.



Referencia: Ejecutivo Especial
Numero : 13-001-33-31-005-2015-00357-00
De: Luis Lambis Cabeza
Contra: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

MIRTHA LUCY GÓMEZ ALVARADO En mi calidad de Apoderada de la parte actora con Tarjeta Profesional numero 27.688 del Consejo Superior de la Judicatura Vigente identificada con la Cedula de ciudadanía numero 41.518.636 expedida en Bogotá presento **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto proferido por su despacho con fecha 25 de Septiembre de 2015 notificado en el estado del 28 de Septiembre, recurso que sustento así:

Se niega el Mandamiento de Pago solicitado contra **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** , por cuanto la sentencia judicial que sirve en el presente proceso de titulo ejecutivo no contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Al respecto y respetando lo indicado por Usted, Señor Juez, debo recordarle que este es un **PROCESO EJECUTIVO ESPECIAL** porque consta de dos títulos ejecutivos como son la sentencia y la Resolución de la Caja en donde supuestamente se da cumplimiento a lo ordenado por su despacho

Conforme con el articulo 488 del C.P.C. el titulo ejecutivo es aquel documento que proviene del deudor (Caja de Retiro de las Fuerzas Militares) , el que se origine en una sentencia condenatoria proferida por un Juez o cualquier providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva

Ahora bien, el titulo ejecutivo que habilita la ejecución forzada puede ser simple o complejo, según la forma en que se constituya. Es simple cuando la obligación consta en un solo documento del que se deriva la obligación clara expresa y exigible . Y es complejo cuando la obligación consta en varios documentos que constituyen una unidad jurídica , en cuanto no pueden hacerse valer como titulo ejecutivo por separado.

En materia de lo Contencioso Administrativo, el proceso ejecutivo sirve para pedir el cumplimiento forzado de las obligaciones a cargo de las entidades publicas que consten, por ejemplo en los actos administrativos ejecutoriados o en las providencias judiciales.

Por regla general, en los procesos ejecutivos que se promueven con fundamento en las providencias judiciales , el titulo ejecutivo es complejo y esta conformado por la providencia (Sentencia) y el acto que expide la administración para su cumplimiento (Resolución de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares)

En este caso el proceso ejecutivo se inicia porque la sentencia se acato de manera imperfecta.

Sentencia del Consejo de Estado de 27 de Mayo de 1998, que dijo:
Con respecto a los procesos de ejecución en los cuales el título correspondiente se integra con la decisión o decisiones judiciales y con el acto administrativo de cumplimiento, se pueden presentar estas situaciones: Primero, que el título de ejecución lo integren la sentencia y el acto de cumplimiento ceñido rigurosamente a la decisión judicial, en cuyo caso ninguna duda cabe sobre su mérito ejecutivo; Segundo, que el título aducido se componga de la providencia judicial y del acto administrativo no satisfactorio de la decisión del Juez, evento en el cual el título también presta mérito ejecutivo; Tercero, que el título lo integren la sentencia condenatoria y el acto de cumplimiento que se aparta parcialmente de la obligación allí contenida, en cuyo caso también presta mérito ejecutivo y Cuarto, bien podría suceder que el título lo integren la sentencia de condena y el acto de cumplimiento, pero que este desborde o exceda la obligación señalada en el fallo, en cuyo caso el Juez tendría facultad para ordenar el mandamiento ejecutivo, solamente, desde luego, hasta el límite obligacional impuesto en la sentencia.

**EN ESTE CASO LA DECISIÓN JUDICIAL ACOMPAÑADA DEL ACTO DE CUMPLIMIENTO ACORDE CON LA SENTENCIA PRESTA MERITO EJECUTIVO
LOS PROCESOS EJECUTIVOS CUYO TITULO DE RECAUDO SEA UNA PROVIDENCIA JUDICIAL PUEDEN INICIARSE PORQUE LA ENTIDAD PUBLICA NO ACATO LA DECISIÓN JUDICIAL O LO HIZO, PERO DE MANERA PARCIAL**

En el caso que caso ocupa la Caja de retiro de las fuerzas Militares dio cumplimiento a la sentencia pero de manera parcial porque no pago al señor Luis Lambis Cabeza la nivelación conforme a su grado y porque no hizo parte de la asignación de retiro como lo ordena la Ley

Señor Juez, La suma sobre la cual solicito se libre mandamiento de pago es el resultado de multiplicar el salario del señor Luis Lambis Cabeza por el 35%
Conforme a la Ley en el año 1992 se incremento en el 10%, en el año 1993 se incremento en el 10%, en el año 1994 se incremento el 10% y en el año 1995 se incremento el 5% para un total de 35 %

En la demanda presento la liquidación conforme a la Ley

**LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ADEUDA A LUIS LAMBIS CABEZA LA SUMA ESTIPULADA EN LA DEMANDA POR CUANTO QUE LA CAJA NO REAJUSTO LA ASIGNACIÓN DE RETIRO COMO LO ORDENO EL JUEZ EN LA SENTENCIA
PORQUE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CUMPLIÓ EL FALLO PERO DE MANERA PARCIAL PORQUE AUN EN LA SUMA ENTREGADA NO CUMPLE CON EL FALLO Y AHORA ADEUDA EL 35 % MES A MES AÑO A AÑO, PORQUE ESA PRIMA LUEGO DE SER RECONOCIDA PARCIALMENTE NO REAJUSTO LA ASIGNACIÓN DE RETIRO PARA NIVELAR**
Cuando la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no cumple la sentencia en lo referente a **REAJUSTAR LA ASIGNACIÓN DE RETIRO** entonces se presente la situación de no prescripción ni caducidad de la acción por cuanto se trata de una derecho laboral que no prescribe ni caduca teniendo en cuenta que el señor Luis Lambis Cabeza en cualquier momento de su condición de pensionado ya que goza de una asignación de retiro puede solicitar que se reajuste su asignación de retiro mas cuando existe una sentencia que así lo ordena a demás de una ley que se encuentra vigente.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares adeuda al señor Luis Lambis Cabeza el reajuste de su asignación de retiro porque aunque se le reconoció una suma de dinero por una prima temporal no se reajusto su asignación y no se vio reflejada en su mensualidad siendo esa la suma de dinero que se le adeuda y sobre la que no se puede dar aplicación a la caducidad

En mas de una sentencia proferida por el Honorable Consejo de Estado ha ordenado el pago a partir de 1996, por ejemplo **SENTENCIA 2002-4038 14 DE DICIEMBRE DE 2004 . MP. DR. LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B QUINTO.** Ordenar a la entidad demandada que los reajustes anuales de Ley , a partir del año 1996, deberán liquidarse teniendo en cuenta la base prestacional que resulta de aplicar hasta Diciembre 31 de 1995, la prima de actualización prevista en los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995. Nivelando con ellas la asignación de retiro **SENTENCIA 2008-0669 DEL 26 DE ENERO DE 2012. MP. DR. GERARDO ARENAS MONSALVE**

Es por lo anterior, que no basta como lo ha señalado el tribunal en incluir el rubro prima de actualización de manera independiente, sino que es necesario que dicho incremento se incluya como parte de la asignación básica (Sueldo Básico) que es factor salarial para la referida prestación de retiro , Para Nivelar

Es por todo lo anterior que muy respetuosamente solicito conceder el recurso de apelación por ante el superior para que se **ORDENE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LUIS LAMBIS CABEZA CONTRA LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES POR LA SUMA DE DINERO SOLICITADA EN LA DEMANDA**

De la Señora Juez, Atentamente:



MIRTHA LUCY GOMEZ ALVARADO
C. C. NO. 41.518.636 DE BOGOTA
T. P. NO. 27.688 DEL C. S. J